

REVISTA REGISTRAL

VII.4
1981 1 (1)

Esta sección comprende la recepción seleccionada de inquietudes manifestadas por profesionales del derecho en el ámbito de este Registro de la Propiedad, que por su trascendencia merezcan análisis especializado.

La significación de la misma estará dada por una mejor comprensión de las exigencias registrales, a través de la difusión y esclarecimiento de normas íntimamente vinculadas con su quehacer y los respectivos criterios de implementación imperantes.

TEMA: EXTRANJEROS: Documento de Identidad.

Se requirió información respecto al tipo de documento a consignar, cuando se pretende inscribir un derecho sobre un inmueble a favor de un extranjero.

CONSIDERACION:

Atento lo normado por la Ley 17.671, y con fines específicamente esclarecedores, es menester distinguir entre: Extranjeros diplomáticos, residentes y de tránsito. Al respecto nos informa la Disposición Técnico Registral 3 del año 1978.

a) Para los extranjeros residentes que pertenezcan al personal diplomático, o de extranjeros no residentes, deberá hacerse constar el número de pasaporte con indicación expresa de su calidad.

En caso de los extranjeros no residentes bastará la mención de su lugar de origen, calificando la circunstancia, de que se encuentran de tránsito.

b) Para los extranjeros residentes, deberá indicarse:

- 1) Número de Documento Nacional de Identidad; o
- 2) Número de Cédula de Identidad Federal; o
- 3) Cédula de Identidad de la Provincia en donde resida, con constancia de haberse dado cumplimiento a lo preceptuado por la Ley 17.671.

Cabe acotar que la Disposición a la que nos referimos amplía la Disposición Técnico Registral 175 del año 1965, ya que la misma, no hacía distinción alguna.

En cualquier caso, deberá consignarse el domicilio real.